

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.672

Jueves 4 de Junio de 2020

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1769683

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

ESTABLECE MEDIDA EXTRAORDINARIA QUE INDICA A CAUSA DE LA ENFERMEDAD COVID-19

Núm. 188.- Santiago, 24 de abril de 2020.

Visto:

Estos antecedentes; lo dispuesto en los artículos 19 N°s 1 y 9, 32 N° 6, 35, 41 y 43 de la Constitución Política de la República; en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la ley N° 18.415, Ley Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales; en la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; en la ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público vigente para el año 2020; en el decreto supremo N° 104, de 28 de enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley 16.282, que contiene disposiciones para casos de sismos o catástrofes; en el decreto N° 4, de 5 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, que declara alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); en el decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile; en el decreto supremo N° 107, de 20 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara como zonas afectadas por catástrofe a las comunas que indica; en el Of. Circ. N° 15, de 9 de abril de 2020, del Ministerio de Hacienda; en la resolución exenta N° 236, de 2020, del Ministerio de Salud; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública es el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos al orden público y la seguridad pública interior.

2. Que, por su parte, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

3. Que, a su vez, según indica el artículo 6° de la ley N° 20.530, corresponde a la Subsecretaría de Servicios Sociales la coordinación de los servicios públicos dependientes y de los sometidos a la supervigilancia del Presidente de la República por medio del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y entre dichos servicios sometidos a supervigilancia se encuentra el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

CVE 1769683

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

4. Que, el Servicio Nacional del Adulto Mayor, de acuerdo al inciso primero del artículo 3° de la ley N° 19.828, se encarga de proponer las políticas destinadas a lograr la integración familiar y social efectiva del adulto mayor y la solución de los problemas que lo afectan.

5. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha, se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.

6. Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud concluyó que la enfermedad Covid-2019 puede considerarse como una pandemia.

7. Que, en ese contexto, el Ministerio de Salud dictó el decreto N° 4, de 2020, que declaró alerta sanitaria en todo el territorio de la República, para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del "Nuevo Coronavirus 2019 (2019-NCOV)".

8. Que, asimismo, el Presidente de la República dictó el decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por 90 días.

9. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 43 de la Constitución Política de la República, por la declaración del estado de catástrofe, el Presidente de la República puede, entre otras facultades, adoptar todas las medidas extraordinarias de carácter administrativo que sean necesarias para el pronto restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas.

10. Que, el decreto supremo N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declaró como zonas afectadas por la catástrofe generada por la propagación del Covid-19, y por un plazo de 12 meses, las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país. Asimismo, de conformidad al artículo segundo del referido decreto, el Presidente de la República, para enfrentar la emergencia, podrá disponer la aplicación de las disposiciones contenidas en el decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley 16.282 y sus modificaciones, mediante la dictación de los correspondientes decretos supremos que fueren necesarios.

11. Que, el artículo 3° del decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, establece que el "Presidente de la República podrá, por decreto supremo fundado, dictar normas de excepción del Estatuto Administrativo, de las leyes orgánicas de los servicios públicos, de instituciones autónomas o semifiscales, para resolver los problemas de las zonas afectadas o hacer más expedita la ayuda a los países afectados por un sismo o catástrofe".

12. Que, el día de 2 de abril de 2020, considerando el riesgo que significa un brote de Covid-19 en los recintos que atienden a adultos mayores, el Ministerio de Salud, mediante su resolución exenta N° 236, publicada en el Oficial el 3 de abril de 2020, resolvió disponer la cuarentena o aislamiento de todos los residentes de Establecimientos de Larga Estadía de Adultos Mayores (ELEAM). Asimismo, se fijaron controles sanitarios para el ingreso y salida de estos recintos y se dispuso que el acceso a los mismos estará restringido a las personas estrictamente necesarias para el adecuado funcionamiento de dichos establecimientos.

13. Que, como queda de manifiesto en los considerandos del presente acto administrativo, el brote producido por el Covid-2019, representa una amenaza para todo el territorio de la República y, en particular, para las personas que residen en los ELEAM, ya que forman parte de la población de mayor riesgo frente a un posible contagio, por lo que el Estado debe tomar todas las medidas necesarias destinadas a proteger su vida y salud.

14. Que, por todo lo expuesto, se requiere adoptar medidas extraordinarias que permitan disponer de personal idóneo y suficiente para apoyar el cumplimiento de lo ordenado por la autoridad sanitaria y proteger la vida y salud de las personas que residen en los ELEAM, y así enfrentar adecuadamente la enfermedad Covid-19 en dichos establecimientos. En particular, se requiere la contratación de fiscalizadores que cumplan con la labor de supervisar el fiel cumplimiento de las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria en los ELEAM que se encuentran distribuidos a lo largo del país, además de personal a nivel central para efectos de supervisar la labor que realizarán los referidos fiscalizadores.

Decreto:

Artículo 1°.- Autorízase a la Subsecretaría de Servicios Sociales para efectuar contratación de personal, de conformidad con los mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente, para desempeñar funciones en Establecimientos de Larga Estadía de Adultos Mayores.

Artículo 2°.- La autorización referida en el artículo anterior tendrá como objeto la contratación de personal para desarrollar labores en los Establecimientos de Larga Estadía de Adultos Mayores que se encuentran distribuidos a lo largo del territorio nacional, en particular para supervisar y fiscalizar el correcto cumplimiento de las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria en los referidos Establecimientos de Larga Estadía de Adultos Mayores, así como también la contratación de personal a nivel central, para coordinar la acción de dichos fiscalizadores.

Artículo 3°.- El número máximo autorizado de personal a contratar será de 364 personas a nivel nacional y el monto máximo autorizado para estos efectos será de \$974.955.798. El personal contratado en virtud de la autorización otorgada por el presente decreto, en ningún caso pasará a formar parte de la dotación de la respectiva Subsecretaría.

Artículo 4°.- Los efectos de este decreto tendrán vigencia mientras se mantenga el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y el tiempo en que este sea prorrogado.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Gonzalo Blumel Mac-Iver, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Sebastián Sichel Ramírez, Ministro de Desarrollo Social y Familia.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Francisco Galli Basili, Subsecretario del Interior.

